



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Kevin David Monsalve Jaramillo
Ejecutado	Javier Nicolas Monsalve Arboleda
Radicado	05001 31 10 014 2019 00232 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito
Interlocutorio	029

Dentro del presente asunto, la señora **María Cecilia Jaramillo Sepúlveda**, actuando en su calidad de representante de quien fuera menor de edad **Kevin David Monsalve Jaramillo** a través de vocera judicial presentó demanda ejecutiva frente al señor **Javier Nicolas Monsalve Arboleda**; dentro de la misma se libró mandamiento de pago el 9 de abril de 2019.

Tenienmdo como ultima actuación del proceso el 22 de julio de 2019, cuando se incorporó un memorial al proceso allegado por la parte demandante.

De manera que, conforme al panorama anterior y al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.



Conforme a lo anterior, transcurrió el término a que alude la norma y sin que sea necesario hacer ningún requerimiento ante la conducta procesal asumida por la parte interesada, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, se ordenará el levantamiento de las cautelas que se hicieron efectivas y, sin lugar a imposición de costas, por estimar que no se han causado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **Kevin David Monsalve Jaramillo**, frente al señor **Javier Nicolas Monsalve Arboleda**; por desistimiento tácito, según se advirtió en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que se hicieron efectivas con ocasión del presente trámite.

TERCERO: Archivar el proceso, previa desanotación del sistema.

CUARTO: Sin costas dentro de la instancia.

Notifíquese
PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076ad0e241cea15517916dbe927ea87d45da412f915d3bc7ad95348353430c33**

Documento generado en 20/01/2023 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>